

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2022-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2022, setiembre 06

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El Informe N° 063-222-SGPYR/GPYP/MDJLBYR emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización; (i) Oficio N° 0865-2022/INDECOPI-SRB remitido por INDECOPI, (I) INFORME N° 221 -2022-GAJ/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica;

Que, mediante Informe N° 063-222-SGPYR/GPYP/MDJLBYR, la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización indica que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a través del Oficio N° 0979-2022/INDECOPI-SRB, solicita información sobre las acciones normativas, a fin de eliminar las barreras burocráticas identificadas en nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, las mismas que se encuentran en los anexos 1, 2 y 3 del presente;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo que aprueba la ley de prevención y eliminación de Barreras Burocráticas Art. 3 del DL. N° 1256 señala que son Barreras Burocráticas las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que imponga cualquier entidad de la administración pública, dirigido a: (i) condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado. (ii) y/o que puedan afectar a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas legales vigentes y/o los principios que garantizan la simplificación administrativa;

Que, la Municipalidad debe de regirse por los principios de las autoridades a cargo de supervisar la ley: **Principio de Acción Preventiva:** Promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad; **Principio de Encausamiento:** Identificar de oficio otros medios de materialización de una barrera burocrática, distintos a los indicados en la denuncia, ahora bien se tiene que las Barreras Burocráticas son ilegales cuando:

- **LEGALIDAD DE FONDO.-** (competencia) Exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone.
- **LEGALIDAD DE FORMA.-** No respetan los procedimientos y/o formalidades que exige el marco legal vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 2641
AREQUIPA PERÚ

LEGALIDAD DE FONDO (Incompatibilidad).-Contravienen normas y/o principios de simplificación administrativa o cualquier dispositivo legal.

Que, de conformidad con el Informe N° 063-222-SGPYR/GPYP/MDJLBYR, la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización opina que mediante Decreto de Alcaldía se suspendan las presuntas barreras burocráticas señaladas por el INDECOPI hasta que se apruebe el nuevo Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de José Lus Bustamante y Rivero, sin embargo nuestra legislación permite que las Municipalidades puedan **ELIMINAR** requisitos, reducir derechos de trámite y/o simplificar procedimientos a través de Decretos de Alcaldía pudiendo eliminar las Barreras Burocráticas identificadas en el TUPA, sin la necesidad de que sea mediante una Ordenanza y así dar viabilidad inmediata a dicha eliminación, ello de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 40.- *Legalidad del procedimiento numeral 40.5 "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";*

Que, la Municipalidad Distrital de José Lus Bustamante y Rivero al eliminar voluntariamente las Barreras Burocráticas obtendrá beneficios por eliminar voluntariamente dichas Barreras Burocráticas que ya han sido identificadas como estar en el Ranking de entidades que eliminaron más barreras burocráticas así como entrar al Ranking de entidades que han implementado medidas de prevención en materia de barreras burocráticas y de tener algún proceso sancionador podrá reducirse hasta el 20% de la sanción, siempre que acredite que antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la entidad adoptó o implementó acciones de prevención de la conducta infractora;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20°, y Artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELIMINENSE las Barreras Burocráticas identificadas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de José Lus Bustamante y Rivero a través del Informe N° 063-222-SGPYR/GPYP/MDJLBYR, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, las mismas que están establecidas en los anexos 01,02 y 03 que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI con el presente Decreto de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREO

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE a través de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización la inmediata corrección del TUPA de la Municipalidad Distrital de José Lus Bustamante y Rivero ello conforme a lo indicado en los anexos del Informe N° 063-222-SGPYR/GPYP/MDJLBYR.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaria General la publicación del Decreto de Alcaldía en el diario oficial de notificaciones y a la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la implementación de la página web www.munibustamante.gob.pe institucional gratuita con las modificaciones llevadas cabo.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




ABG. FLORENCIA PACHECO PONCE
SECRETARÍA GENERAL


LIC. VIRGINIA GARCÍA DE VARGAS
(e) ALCALDE

ANEXO 1-

N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DEBE SUPRIMIRSE	DEBEN INCORPORARSE – SUPRIMIR – REEMPLAZARSE Y/U OTRO	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
1 (5.3)	1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE POSTERIOR PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO.		<p>d) Requisitos especiales:</p> <p>d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.</p>	El artículo 8° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con el artículo 7° del TUO de la Ley N°28976, establece los requisitos generales y especiales para solicitar la licencia de funcionamiento:
2 (5.3)	2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE PREVIA PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO.	<p><u>Requisitos Especiales</u></p> <p>Declaración jurada de contar con el número de estacionamientos exigibles de conformidad con el artículo 9-A del D.S. 006-2013 o norma que lo reemplace.</p>	<p>d.2) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.</p>	<p>Artículo 7.- Exigencia de estacionamientos</p> <p>d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:</p>
3 (5.3)	3. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE POSTERIOR PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO CON TOLDO O ANUNCIO PUBLICITARIO.			
4 (5.3)	4. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE PREVIA PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO CON TOLDO O ANUNCIO PUBLICITARIO			

N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DEBE SUPRIMIRSE	DEBEN INCORPORARSE – SUPRIMIR – REEMPLAZARSE Y/U OTRO	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
2 4	2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE PREVIA PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO. 4. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE PREVIA PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO CON TOLDO O ANUNCIO PUBLICITARIO	- Plazo para resolver de <u>diez (10) días hábiles</u> .	El plazo máximo: de <u>ocho (8) días hábiles</u> contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.	El artículo 8° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con el artículo 8° del TUO de la Ley N°28976, establece los requisitos generales y especiales para solicitar la licencia de funcionamiento: Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Municipalidad competente.
18(3)	AUTORIZACION PARA USO TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA Y SIMILARES. (DISTINTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS).	- Copia de Carnet de Sanidad u Originales de los análisis parasitológicos y esputo (para casos de los manipuladores de alimentos)	Suprimirse este requisito.	El artículo 13° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece lo siguiente: (...) Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines. (...)

ANEXO 2-

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS				
N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DEBE SUPRIMIRSE	DEBEN INCORPORARSE -- SUPRIMIR -- REEMPLAZARSE Y/U OTRO	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
1 (C)	AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PARA LA INSTALACION MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA, TELECOMUNICACIONES Y GAS C. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	Plazo para resolver <u>de cinco (05) días hábiles</u> sujetos a silencio administrativo positivo.	Plazo para resolver: Automatico.	El artículo 3° de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por Municipalidades en las áreas de dominio público, señala que dichas autorizaciones se sujetan al procedimiento administrativo de aprobación automática.
2 3	2 AUTORIZACION PARA LA REALIZACION Y/O REPOSICION DE VEREDAS, RAMPAS, BERMAS Y OTROS EN VIA PUBLICA 3 AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES EN PROPIEDAD PUBLICA (MEJORAMIENTO VIAL - PARQUES - OTROS).	Plazo para resolver de <u>cinco (05) días hábiles</u> sujetos a silencio administrativo positivo	Plazo para resolver: Automatico.	El artículo 3° de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por Municipalidades en las áreas de dominio público, señala que dichas autorizaciones se sujetan al procedimiento administrativo de aprobación automática.

SUB GERENCIA DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES Y PLANEAMIENTO URBANO

PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACION URBANA

N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DEBE SUPRIMIRSE	DEBEN INCORPORARSE – SUPRIMIR – REEMPLAZARSE Y/U OTRO	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
4 (A) 4 (B)	<p>A. LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C. (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica).</p> <p>B. LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica).</p>	<p>-Plazo para resolver de cincuenta (50) días hábiles</p>	<p>Plazo para resolver: Veinte (20) días hábiles para edificaciones y cuarenta (40) días hábiles para habilitaciones urbanas,</p>	<p>El artículo 10° del TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017- VIVIENDA, y concorde a su vez con los artículos 22° y 26° del Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establecen el plazo para la tramitación de la licencia de edificación en la Modalidad C y D, conforme el detalle siguiente:</p> <p>3. Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos. (...)</p> <p>Para el caso en que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación previa. la Comisión Técnica, la municipalidad convoca a esta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles</p> <p>Vencido este plazo sin pronunciamiento se aplicará el silencio administrativo positivo.</p>

N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DEBE SUPRIMIRSE	DEBEN INCORPORARSE – SUPRIMIR – REEMPLAZARSE Y/U OTRO	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
5 (A)	<p>A. LICENCIA DE HABILITACION URBANA MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por los Revisores Urbanos).</p> <p>B. LICENCIA DE HABILITACION URBANA MODALIDAD D. (Aprobación con evaluación previa del proyecto por los Revisores Urbanos).</p>	<p>Plazo para resolver de cincuenta (50) días hábiles</p>	<p>Plazo para resolver: Veinte (20) días hábiles para edificaciones y cuarenta (40) días hábiles para habilitaciones urbanas,</p>	<p>El artículo 10° del TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017- VIVIENDA, y concorde a su vez con los artículos 22° y 26° del Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establecen el plazo para la tramitación de la licencia de edificación en la Modalidad C y D, conforme el detalle siguiente:</p> <p>3. Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos. (...)</p> <p>Para el caso en que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación previa, la municipalidad convoca a esta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles</p> <p>Vencido este plazo sin pronunciamiento se aplicará el silencio administrativo positivo.</p>

N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DEBE SUPRIMIRSE	DEBEN INCORPORARSE – SUPRIMIR – REEMPLAZARSE Y/U OTRO	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
7	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL AL PROYECTO APROBADO DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C y D (Con evaluación de la Comisión Técnica).	Plazo para resolver de cincuenta (50) días hábiles	Plazo para resolver: Automático. Previo pago del derecho de tramitación correspondiente	<p>El artículo 16° del TUO la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece:</p> <p>Artículo 28.- Requisitos y Procedimiento para modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana (...).d) Para las modalidades B, C y D con evaluación previa por los Revisores Urbanos, el administrado presenta a la Municipalidad respectiva el informe Técnico Favorable acompañado de los requisitos de la modalidad correspondiente, los cuales sirvieron para la revisión y aprobación de la modificación del proyecto.</p> <p>El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago del derecho de tramitación correspondiente.</p>

N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DEBE SUPRIMIRSE	DEBEN INCORPORARSE – SUPRIMIR – REEMPLAZARSE Y/U OTRO	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
8	MODIFICACION NO SUSTANCIAL AL PROYECTO APROBADO DE HABILITACION URBANA MODALIDAD B, C Y D (Con evaluación de revisores urbanos)	Plazo para resolver de cincuenta (50) días hábiles	Plazo para resolver: Automatico. Previo pago del derecho de tramitación correspondiente	<p>El artículo 16° del TUO la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece:</p> <p>Artículo 28.- Requisitos y Procedimiento para modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana (...).d) Para las modalidades B, C y D con evaluación previa por los Revisores Urbanos, el administrado presenta a la Municipalidad respectiva el Informe Técnico Favorable acompañado de los requisitos de la modalidad correspondiente, los cuales sirvieron para la revisión y aprobación de la modificación del proyecto.</p> <p>El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago del derecho de tramitación correspondiente.</p>

ANEXO 3-

GERENCIA DE PROMOCION SOCIAL Y DESARROLLO ECONOMICO

N° PROCÉD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DEBE SUPRIMIRSE	DEBÉN INCORPORARSE – SUPRIMIR – REEMPLAZARSE Y/U OTRO	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
1 (2) (3) (4)	1. INSCRIPCIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES Y/U ORGANIZACIONES DE BASE.	- Acta de fundación y/o de constitución. - Estatuto y acta de aprobación.	- Copia simple de Acta de fundación y/o de constitución. - Copia simple de Estatuto y acta de aprobación.	El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 - JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo merito probatorio, tal como se detalla a continuación:
2 (2)	2. RECONOCIMIENTO Y/O MODIFICACION DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA (ASOCIACION DE BASE).	- Acta de elección del órgano constitutivo. - Acta de Asamblea General que conste el acuerdo correspondiente.	- Copia simple de Acta de elección del órgano constitutivo. - Copia simple de Acta de Asamblea General que conste el acuerdo correspondiente	"(...) 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. (...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales".